

Instructivo sobre reemplazo del Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera

1. Introducción

En junio del presente año, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) informa que ha resuelto discontinuar el cálculo y difusión del Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera (IPIIM), con base noviembre de 2007=100, a contar de la publicación del IPIIM correspondiente al mes de junio de 2026 (cuya publicación está prevista para el 24 de julio de 2026). De acuerdo a referencias del INE, este indicador presenta limitaciones significativas para asegurar los estándares de calidad exigidos actualmente para la producción de estadísticas oficiales por parte de la entidad. Esta situación conlleva modificaciones en los polinomios de indexación de las tarifas reguladas de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 bis, 25 y 29 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT).

Con todo, el INE disponibilizará un nuevo índice denominado Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura (IVUBIM), el cual formará parte de la oferta estándar de indicadores del Instituto, y que podrá ser utilizado como reemplazo al IPIIM en futuras fijaciones tarifarias. Así también, el ente estadístico se ha comprometido a proveer una versión de la serie del IVUBIM empalmada al IPIIM, asegurando así la continuidad del indicador utilizado en los polinomios de indexación, tanto en los decretos tarifarios vigentes, como también, aquellos que actualmente se encuentran en proceso de tramitación.

2. Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura

Según minuta técnica remitida por el INE a esta Subsecretaría, el IVUBIM es un indicador económico que mide la variación de los valores unitarios promedio para una canasta fija de bienes importados de la industria manufacturera, cuyos productos y estructura de ponderadores se mantendrán fijos entre períodos de referencia. Su información proviene de las transacciones declaradas ante el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), considerando un año base inicial 2024=100.

Es importante tener presente que el IVUBIM se construye a partir de los registros administrativos del SNA, los cuales se encuentran disponibles en t+30 días respecto del mes de referencia para su cálculo y, por ende, el INE ha informado que la difusión y publicación del IVUBIM se efectuará el día t+35. En consecuencia, el INE publicará este indicador con una posterioridad mayor a la actual difusión del IPIIM, el cual se realiza en t+24. Así, es importante notar que las concesionarias dispondrán de menos tiempo para realizar el cálculo de las tarifas reajustadas, según es requerido en los respectivos decretos tarifarios.

El IVUBIM con base promedio anual 2024=100 dará continuidad a la serie histórica del IPIIM con base noviembre 2007=100, por medio del empalme de ambas series.

La metodología para empalmar ambas series referidas se realizará a través del uso de un factor de enlace (FE), tal como se precisa a continuación:

$$FE = \frac{IPIIM_{junio\ 2026}(base\ noviembre\ 2007 = 100)}{IVUBIM_{junio\ 2026}(base\ 2024 = 100)}$$

Donde;

FE: Factor de enlace.

La serie empalmada se obtiene multiplicando los niveles del IVUBIM por el factor de enlace, lo que permite expresar el nuevo indicador en la escala de la base noviembre 2007=100, manteniendo la continuidad de la serie histórica del IPIIM. En consecuencia, da continuidad a la indexación de las tarifas reguladas contenidas en los decretos tarifarios vigentes y aquellos que - actualmente - se encuentran en proceso de tramitación.

A partir de la publicación correspondiente a agosto de 2026 (con mes de referencia julio de 2026), las variaciones de precios se calcularán utilizando la nueva base metodológica. El proceso de publicación de la serie empalmada del IVUBIM será el mismo utilizado para la publicación de la serie del IPIIM.

3. Polinomio de indexación

Actualmente los índices utilizados en los indexadores de los decretos tarifarios corresponden a:

IPlim	: Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPlim_0 = 174,9$ (Base: noviembre 2007=100)
IPPim	: Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPPim_0 = 150,83$ (Base: Año 2019=100)
IPC	: Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 134,1$ (Base: Año 2018 = 100)
t	: Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 27\ %$

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPPIim_i}{IPPIim_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1 - t_i}{1 - t_0} \right)^\phi$$

Dónde:

- I_i : indexador en el período i .
 $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 $IPIim_i$: índice de precios importados industria manufacturera en el período i .
 $IPPIim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

A partir de agosto de 2026, con la publicación del IVUBIM de julio 2026, deberá reemplazarse el uso del IPIIM por el valor de la serie empalmada del IVUBIM, el cual estará dado por:

$$IVUBIM(SE)_i = FE * IVUBIM_i$$

Donde,

- $IVUBIM(SE)_i$: Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura con base promedio anual 2024=100 en el período i , de la serie empalmada con el índice de precios importados industria manufacturera.
 $IVUBIM_i$: Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura con base promedio anual 2024=100 en el período i .
 FE : Factor de Enlace.

Luego, la función utilizada para el cálculo de los indexadores, reemplazando el IPIIM por el IVIBUM en su versión empalmada, es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IVUBIM(SE)_i}{IPPIim_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1 - t_i}{1 - t_0} \right)^\phi$$

Dónde:

- I_i : indexador en el período i .
 $i = 0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 $IVUBIM(SE)_i$: Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura en el período i , de la serie empalmada con el índice de precios importados industria manufacturera.
 $IPPIim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Es importante mencionar que el Factor de Enlace referido se mantendrá vigente hasta que el Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura (IVUBIM) experimente un nuevo cambio de año base.

Finalmente, el uso del Factor de Enlace se mantendrá hasta que todos los decretos actualmente vigentes y en tramitación terminen su vigencia, y posterior a lo cual incorporen el IVUBIM como indicador de referencia en los correspondientes polinomios de indexación, reemplazándose definitivamente el IPIIM.